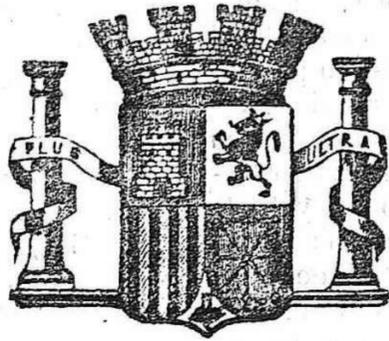


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MA- DRUGADA DE HOY.

**Cataluña.**—Desde el encuentro que las partidas republicanas tuvieron con la columna del Brigadier Macías en Ulcastret, andan disueltas en pequeños grupos dedicados á causar los desperfectos que acostumbran, y cuya recomposicion procuran nuestras columnas con laudable celo; habiendo mejorado notablemente el buen espíritu del país desde los golpes que han llevado recientemente en las provincias de Barcelona y Gerona los enemigos de la tranquilidad pública.

**Aragon.**—El Comandante de la Guardia civil Perruca, despues de 15 horas de marcha, alcanzó ayer a la faccion Madrazo en Val de San Martin dispersándola completamente, cogiéndole seis caballos con sus monturas, una acémila, algunas armas y otros efectos, dejando

el canton de Calatayud libre de enemigos. En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

(Gaceta del dia 13 de Diciembre.)

NUMERO 1.028.

Circulares.

Con objeto de dar cumplimiento á lo ordenado por la superioridad, prevengo á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el improrrogable término de 8 dias y con arreglo al modelo que se remite por el correo, envíen cinco estados en los que respectivamente consten los resúmenes de sus presupuestos municipales correspondientes á los años económicos de 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á

71, 1871 á 72 y 1872 á 73, entendiéndose que el relativo al corriente año solo comprenderá, por no haberse terminado el egercicio, lo presupuestado en cada capítulo para gastos é ingresos.

De no verificarlo con la puntualidad espresada me veré en el caso de expedir apremios contra los morosos.

Logroño 13 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, *José Carabias.*

NUMERO 1.034.

Seccion de Fomento.

Encargo á los Sres. Alcaldes que en el improrrogable término de ocho dias remitan á este Gobierno los datos de

cuantas operaciones de crédito sin hipoteca se hayan realizado desde el año de 1868 á 1871, valiéndose para ello de los que les suministren los Colegios de corredores si los hubiere en las localidades, Establecimientos de crédito, y casas de banca ó de comercio que se dediquen á la contratacion de tales operaciones, sin perjuicio de dirigirse á los particulares si solo ellos se dedican á esta clase de comercio, habiendo de ordenar las noticias que adquieran en la forma que se marca en estado impreso á continuacion.

Logroño 14 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, *José Carabias.*

## PROVINCIA DE

## SECCION DE FOMENTO.

### Operaciones de Crédito (sin hipoteca) realizadas por particulares desde 1868 à 1871.

INTERESES DE LAS OPERACIONES.	AÑO DE 1868.		AÑO DE 1869.		AÑO DE 1870.		AÑO DE 1871.	
	Número de operaciones.	Importe en pesetas.						
Por ménos del 6 por 100 . . . . .								
Del 6 al 9 por 100 . . . . .								
Del 9 al 12 por 100 . . . . .								
Del 12 al 15 por 100 . . . . .								
Del 15 al 18 por 100 . . . . .								
De más del 18 por 100 . . . . .								
<b>TOTALES . . . . .</b>								

OBSERVACIONES.

NUMERO 1.031.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**Intervencion.**

En cumplimiento de las atribuciones que se me confieren por la regla 9 del art. 85 del Reglamento de 8 de Diciembre del año último de 1869, y á fin de que tenga efecto lo que se dispone por la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1855, Reales órdenes de 22 de Agosto y 6 de Setiembre del mismo año y la de 5 de Mayo de 1868 circulada en 28 del citado mes por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, he dispuesto que la revista periódica que han de pasar los individuos de clases pasivas que tienen consignados su haber en la Caja de esta Administracion económica y Subalternas de la provincia, la verifiquen personalmente y á mi presencia los que tengan su vecindad en esta Capital, y ante los respectivos Alcaldes los que estén domiciliados en los demás pueblos.

Este acto tendrá lugar en esta Capital, y en el Local donde está establecida la Intervencion, dentro de los diez primeros dias del próximo mes de Enero, de diez á una de la mañana en la forma siguiente:

**Dia 2.** Los que perciben en concepto pensiones remuneratorias, de Regulares exclaustrados y los Convenidos de Vergara.

**Dia 3.** Pensiones de los Montepios Militares y Civiles.

**Dia 4.** Retirados de Guerra y Marina, Sres. Jefes y Oficiales.

**Dia 7.** Retirados de Guerra y Marina, Clase de Tropa.

**Dia 8.** Jubilados y Cesantes de todos los Ministerios.

**Dia 9.** Los individuos de las Clases ántes citadas que por cualquiera causa no hayan podido efectuarlo en los dias que se les señala.

Los interesados deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo, en cuyo goce se hallen; un certificado del Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los Retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe de Canton ó Autoridad militar si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no existir esta, están sujetos á obtener de dicho Juez el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanas de los diferente Montepios y los que cobran pension en concepto de remuneracion ó de gracia, deberán presentar la certificacion de estado librada por el respectivo Juez municipal y la de residencia estampadas precisamente á continua-

cion de aquella. Todos declararán en los mismos documentos si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los Alcaldes de los pueblos respectivos harán las veces del Interventor de la Administracion para con los individuos de las Clases pasivas que residen dentro del término de su jurisdiccion.

Los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervencion por el Correo, y hasta el dia 16 del citado mes de Enero, todos los justificantes de revista que hayan pasado, certificando á continuacion de cada uno de ellos del documento que se les haya exhibido, consignando su fecha la autoridad de que proceda, el haber pasivo señalado al interesado, y cuanto sea necesario para asegurarse de la legalidad del derecho que asista á los mismos, advirtiéndose que los referidos justificantes no se admitirán bajo concepto alguno por medio de los apoderados ni de otra persona que no acredite estar autorizada para ello por los Sres. Alcaldes.

En caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquier individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al Gefe de la Intervencion ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio debidamente caracterizados para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda espresada, y se establece en las disposiciones ántes citadas siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, se procederá á la suspension del pago de los haberes pasivos y se dará cuenta á la superioridad para la resolucion que proceda.

Los Sres. Alcaldes desplegarán el mayor celo y una preferente atencion para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfaccion de ninguna cantidad que no descanse estrictamente en el derecho que la produzca y siendo responsables de cualquier falta ú omision que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, tiene además el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la via gubernativa ó judicial segun proceda.

Lo que se hace saber al público

por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados y cumplimiento de los Sres. Alcaldes en la parte que á cada uno corresponde, segun las disposiciones de la superioridad hoy vigente.

Logroño 13 de Diciembre de 1872.—El Jefe de la Intervencion, Julian Garcia de los Santos.

NUMERO 1.033.

*D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primer instancia de la ciudad de Estella y su partido.*

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal sobre robo de tres caballerías de las señas que se dirán, propias de D.<sup>a</sup> Isabel Aldaba vecina del Lugar de Lazagurria, en la que he acordado expedir el presente, á fin de que sien poder de alguna persona conocida se hallasen todas ó alguna de las citadas caballerías, se proceda á la detencion del que fuere por la Autoridad competente, preguntándole cómo ha adquirido las caballerías, y conduciéndolo con las mismas y con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado. Dado en Estella á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Plácido Sierra.—Por mandado, Bonifacio Garijo.

*Señas de las caballerías robadas.*

Una mula pelo negro, el morro castaño y descalza de las cuatro patas, de uno á dos años. Otra mula de uno á dos años, pelo castaño oscuro, boci-blanca, descalza de las cuatro patas, de seis cuartas de alzada poco más ó menos, y un macho algo más de seis cuartas, pelo negro, morro castaño, descalzo de los piés, y de la misma edad.

NUMERO 1015.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 5 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza de Logroña la cátedra de Geografía é Historia dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 22 del corriente mes. Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposi-

título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente »

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1872.—El Rector, José Nieto.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.026.

Seccion de Fomento.—Circular.

**Interesante.**

Ya tienen conocimiento los Sres. Alcaldes de esta provincia de la Exposicion Universal que ha de inaugurarse en Viena en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1873; con este motivo, y á fin de que el Cuerpo de Ingenieros industriales pueda concurrir á aquel gran certámen de la inteligencia con algunos trabajos y estudios que le están encomendados, referentes á la produccion agrícola é industrial, extensivos al movimiento comercial de los principales artículos de consumo; he creido oportuno invitarles y escitar su interés para que cada uno por su parte y en sus respectivas localidades adquieran los datos indicados, sugetándose al efecto al estado que se publica á continuacion, debiendo recomendarles la mayor actividad en este trabajo que debe quedar terminado ántes del dia 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Enero.

Logroño 13 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.



**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada del Ayuntamiento de Rasueros, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comision provincial sobre resultados de cuentas municipales del año 1867 á 1868, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel año Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen.

«En cumplimiento de la Real orden de 21 de Agosto último ha expuesto esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rasueros, provincia de Avila, contra un acuerdo de la Comision provincial, por el cual se le ordenó entregar al ex-Alcalde del mismo D. Ramon Hernandez una cantidad de trigo que se le embargó y vendió para cubrir cierto saldo á favor de los fondos municipales, procedente de las cuentas correspondientes al año económico de 1867 á 68.

Expuso el Ayuntamiento recurrente que las cuotas se formaron con vista de los documentos necesarios á justificar la exactitud y legitimidad de cada partida, y que Hernandez y el Ayuntamiento prestaron su conformidad suscribiéndolas: que no satisfaciendo D. Ramon Hernandez los 15.501 rs. 80 céntos. en que consistia el alcance contra él, y en virtud de comunicacion del Gobernador de 10 de Setiembre de 1870, en que prevenia al Alcalde que procediera ejecutivamente contra el deudor, una vez que la Diputacion provincial aprobó definitivamente las cuentas en que apareció el alcance, se hizo el embargo y venta pública de 220 fanegas de trigo de la pertenencia del Hernandez: que este gestionó y alcanzó que la Comision provincial acordara la formacion de una nueva cuenta que habia de rendir, no ante el Ayuntamiento, sino ante una comision de sujetos de diferentes pueblos unidos al cuentadante por vínculos de amistad, resultando un saldo contra el Hernandez de 1.153 rs. 10 cts.: que esta cuenta fué aprobada por la Comision provincial, mandando que sirviera de rectificacion á la anterior, y que en su virtud se reintegrara al ex-Alcalde de las 220 fanegas vendidas. De este acuerdo reclamó el Alcalde á la Comision provincial; mas esta, no sólo confirmó su providencia, sino que le impuso una multa de 17 pesetas 50 céntos. mandando un comisionado de apremio que permaneciese en el pueblo hasta el reintegro del trigo. El Ayuntamiento solicitó de la Comision que alzase este apremio, comprometiéndose á garantizar personalmente el pago de las 220 fanegas en el caso de que la Diputacion provincial confirmase el acuerdo de la Comision, y obtuvo la suspension del apremio, pero con la obligacion de reintegrar al Hernandez en un perentorio plazo.

El Ayuntamiento recurrió á la Diputacion provincial; y cuando esperaba, dice, su resolusion, se encontró que la Comision, atribuyéndose exclusivamente el conocimiento de este asunto, imponia al Alcalde de nuevo una multa de 17 pesetas 50 céntimos, declarando no haber lugar á lo solicitado por el Ayuntamiento, y previniéndole que si en el término de cuarto dia no verificaba el reintegro y la multa volveria el Comisionado de apremio, y serian sometidos á los Tribunales los individuos del Ayuntamiento.

De esta resolusion se alzó para ante V. E. la corporacion municipal; y habiéndose remitido el expediente á informe de la Seccion, creyó necesario tener á la vista, entre otros documentos que echó de ménos, el acuerdo de la Diputacion provincial aprobando las cuentas municipales del pueblo de Rasueros correspondientes al año económico de 1867 á 68, que se comunicó á la Municipalidad en 19 de Setiembre de 1870, y se halla testimoniado en el expediente.

Pedidos estos datos al Gobernador, trascribió una comunicacion de la Comision provincial en que manifiesta que no consta acuerdo alguno tomado por la Diputacion provincial en 19 de Setiembre de 1870, y que no podia remitir los documentos que se reclamaron; pero que debia indicar que el embargo que se hizo á D. Ramon Hernandez no habia sido para reintegrar al Municipio los 959 reales 69 céntos. en que consistia el alcance que resultó en las cuentas de 1867 á 68, sino para que ingresara 13 000 y pico de reales que debia de cuentas privadas: que para atender á los intereses del Municipio se nombró la comision de que se deja hecho mérito, la cual practicó una escrupulosa liquidacion, resultando que el verdadero déficit era de 1.153 rs. 10 céntimos; cantidad que ingresó en arcas tan pronto como se le hizo saber al deudor, sin que por su parte el Ayuntamiento le hubiera reintegrado las 220 fanegas de trigo que sacó de sus paneras, dando con esto motivo á la providencia reclamada.

Enterada la Seccion, pasa á emitir el informe pedido, aun cuando no se acompaña el acuerdo en que la Diputacion provincial aprobó las cuentas municipales de 1867 á 1868, una vez que se cometió en ellas la equivocacion que se rectificó oportunamente.

Segun manifiesta la Comision provincial, el embargo de las 220 fanegas de trigo no se hizo para cubrir el alcance que resultó contra D. Ramon Hernandez en las referidas cuentas, y que satisfizo tan pronto como se le exigió, sino para saldar un débito que al parecer tenia procedente de cuentas privadas.

En este caso no puede la Administracion resolver en un asunto cuyo conocimiento no le compete; las cuestiones entre partes, siquiera una de ellas sea, como en este caso, el Ayuntamiento, están reservadas á los Tribunales ordinarios, no pudiendo estas corporaciones acordar diligencias en via de apremio, que sólo se emplean en los casos y forma que la ley de Contabilidad general del Estado determina tratándose de deudores á los fondos públicos.

No pudo, pues, el Ayuntamiento de Rasueros exigir á D. Ramon Hernandez, en los términos que lo hizo, el pago de cantidades procedentes de cuentas privadas, y en este supuesto halla la Seccion fundado el acuerdo de la Comision provincial, que dejó sin efecto el del Ayuntamiento como tomado sin atribuciones para ello.

Por lo expuesto entiende la Seccion que no procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Rasueros á que este expediente se refiera.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo que estime más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante la plaza de Médico de Corera por renuncia del que la desempeñaba dotada con el sueldo anual de once mil reales pagados en la forma siguiente: mil reales de fondos municipales por asistencia á pobres, y los diez mil reales restantes se pagarán por los vecinos de Co-

ra y de cuarenta á cincuenta vecinos de Galilea. Las solicitudes se dirigirán á la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. No se admitirá solicitud en que el aspirante no acredite haber tenido doce años de estudio y cuatro de práctica.

Corera 12 de Diciembre de 1872.—Jacinto Martinez.—Venancio Ruiz de la Cuesta, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de los Provinciales y Municipales para el año económico de 1872 á 1873 queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias para que todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros con él comprendidos puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean asistirlas, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Hervias Diciembre 8 de 1872.—El Alcalde, Andrés Villaverde.—Eladio Alvarez, Secretario interino.

Hallándose terminado el repartimiento de los provinciales y municipales, del actual año económico de 1872 á 73 se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes tanto del pueblo como hacendados forasteros, puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el término de ocho dias.

Cidamon 14 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Pedro Cabezon.

**VENTA Y ARRIENDO.**

Se vende la magnífica casa titulada de *Las Columnas*, con su gran Salon.

Otra casa en el Coso, número 11.

Otra en la calle de la Ruavieja, número 50 con tres graneros, dos caños de Bodega y sus cubas correspondientes.

El que desee interesarse en ello, acuda á D. Lucas Perez Chacon, Administrador de la testamentaria de D. Lorenzo Castroviejo.

Laurel núm. 15.

**OFICINA ESPECIAL**

*de Estadística territorial topográfica, fundada en 1857 y dirigida por su propietario*

**D. Sabas Alvarez y Rodrigo é hijo.**

CALLE DEL MERCADO VIEJO, NÚM. 140, PISO 2.º, LOGROÑO.

Formacion exacta y muy económica de toda clase de planos topográficos catastrales y parcelarios, de distritos, jurisdicciones y términos. Albums topográficos municipales, y particulares. Cédulas catastrales y cuadros de riqueza. Itinerarios agrícolas. Planos para cuadros con vistas y paisajes de huertas, jardines y demás fincas con todos sus accesorios y detalle de los edificios, cultivos y arbolados

Aprovechamiento de aguas y aforos, Análisis de los terrenos. Planos, descripciones y tasaciones para la venta, compra, permuta, hipoteca ó rifa de toda clase de fincas.

Es tal la garantía de los trabajos de esta oficina que con ellos se tiene asegurada la propiedad de todo abuso, se puede hacer con acierto cuantos abusos sean necesarios en su parte industrial como económica y se pueden reconocer é identificar por cualquiera sin preguntar á nadie.

Centro fomentador y propagador de estos trabajos y de adquisicion de cuantos elementos se les encarguen para el desarrollo y aumento de la riqueza agrícola de España.

Los que deseen mas detalles y precios pueden dirigirse á su Director ó hijo don Vicente Alvarez, los cuales darán esplicaciones, manifestarán modelos y dirán los muchísimos á quienes han servido para que puedan informarse. En breve verá la luz pública una instruccion formulario para la contrata y formacion de las Estadísticas territoriales ó catastros de los pueblos; y tambien de los bancos territoriales que se establezcan.

Se necesitan auxiliares para levantar planos. W—15

En la redaccion de este Boletín oficial se halla de venta á medio real el metro, una gran porcion de valla para cercar heredades, igual en un todo á la que se usa en la via férrea, advirtiéndole que cada un metro tiene de 6 á 7 listones de un metro de alto por 3 á 4 centímetros de ancho, sujetos por 3 carreras de alambre.